

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 12 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera, decretada por el Gobernador de Albacete.

Resulta que habiendo nombrado la expresada Autoridad un Delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de dicha Corporación municipal, y constituido en las Casas Consistoriales y no habiendo encontrado al Alcalde, tuvo que requerir al Juez municipal para que por su conducto llegase á poder de aquél el oficio del Gobernador en que se hacía el nombramiento del Delegado, y auxiliado asimismo por el Juez municipal hizo constar por medio de las actas correspondientes: que en un libro de acuerdos se había cortado una hoja, faltando en algunas actas la firma del Secretario y estando llenas de raspaduras; que el Secretario se había negado á facilitar á la delegación varias certificaciones que le fueron pedidas, manifestando que no había quien las librara, y no habiendo exhibido otros documentos, por que según se dijo no sabía donde se encontraban; y por último, que uno de los empleados de la Secretaría era septuagenario y se hallaba imposibilitado, y á pesar de no haber prestado servicio ninguno se le había satisfecho el sueldo que se le asignó.

Figuraban además en el expediente los oficios dirigidos al Delegado por el Médico y el Farmacéutico titulares de la localidad, y en los que manifiestan que el Ayuntamiento había suprimido las plazas que ambos ocupaban, y que se elaboraban y expendían medicamentos por el Médico D. Francisco Royo y Piqueras.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que no resulta justificada la severa corrección impuesta al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera; pues en primer lugar, la

mayor parte de los cargos referidos, como las informalidades advertidas en algunos libros de actas, el no haber entregado á la delegación las certificaciones por ésta reclamadas y los demás documentos que la misma pidió, son exclusivamente imputables al Secretario de la Corporación, á cuyo individuo no parece que se haya hecho extensiva la referida corrección ni que se le haya oído en su descargo, como previene el art. 124 de la ley Municipal; por lo cual lo procedente es que el Gobernador instruya expediente de suspensión ó de separación del Secretario, cumpliendo aquél trámite antes de resolver en definitiva.

Respecto de los demás cargos, de los que en general aparece responsable la Corporación municipal, observa la Sección que existe razón alguna para que la suspensión se haya limitado únicamente á cinco individuos; pues si bien es cierto que éstos fueron los mismos que autorizaron los acuerdos, no resulta comprobado que los restantes prestaran de ellos en debida forma; pero aparte de esto, el hecho de expenderse medicamentos por persona que legalmente no podía hacerlo no es imputable al Ayuntamiento, y el haberse suprimido las plazas de Médico y Farmacéutico de la localidad, como no consta más que por las manifestaciones de los interesados, en cuanto al segundo por un oficio que el Alcalde le dirigió, no resulta justificadas cuáles fueron las razones que el Ayuntamiento tuvo para obrar de esta manera, apareciendo, por consiguiente, como único hecho de que la Municipalidad debe responder, el de haber nombrado para que prestase sus servicios en la Secretaría á un individuo que por sus condiciones no los podía prestar, habiéndole pagado á pesar de ello algunas cantidades por su sueldo; pero este hecho, aparte de que no reviste una excesiva gravedad, es por sí insuficiente para justificar la suspensión, porque no revela por parte de los suspensos negligencia ni abandono punible en el desempeño de sus cargos y del cual hayan podido resultar perjuicios de consideración para los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta por el Gobernador de Albacete al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera y ordenar á la expresada Autoridad que instruya el oportuno expediente al Secretario, dándole audiencia.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pulpi, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pulpi, decretada por el Gobernador de Almería.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó: que el libro de actas de la Municipalidad carecía de algunas solemnidades legales; que la propia Corporación no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos; que no se publicaban los extractos de sus acuerdos en el Boletín oficial, ni se extendían actas de arqueo de los fondos públicos; que no se llevaban libros de entradas y salidas de caudales; que las funciones de Interventor las desempeñaba el Síndico del Ayuntamiento; que no se publicaban los estados relativos al movimiento de caudales; y que el padrón vecinal no se había rectificado desde el año de 1881, en que se formó.

Estos son los principales cargos que del expediente resultan contra el Ayuntamiento; y la relación de los mismos basta para evidenciar la justicia de la corrección decretada.

La falta de distribuciones mensuales de fondos, la de arqueos de caudales y la publicación del movimiento de los mismos, acusan la calificada negligencia, que conforme á los artículos 180, número 3.º, y 183, párrafo último de la ley, es capaz de producir la corrección de que se trata.

La Sección opina, por lo tanto, que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Pulpi.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de la Luisiana, decretada por V. S., lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Luisiana, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

La expresada Autoridad participó á ese Ministerio en 7 del pasado Junio que de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial había decretado la suspensión del referido Ayuntamiento, y sin expresar los fundamentos de su provi-

dencia se limitó á acompañar las diligencias instruidas por el Delegado que había nombrado para inspeccionar la Administración de la referida localidad y ciertas informaciones hechas ante el Juzgado municipal por los Concejales para desvanecer los cargos que se les imputaban, habiendo remitido con posterioridad la ampliación que por orden del mismo Gobernador había dado al expediente el Ayuntamiento interino.

Los hechos que resultan del expediente consignados como fundamento del dictamen de la Comisión provincial, son: primero, que en los libros de intervención aparecía haberse librado para empedrado de las calles 275 pesetas en el año de 1881-82 y 100 en el de 1883-84, sin que se haya hecho tal gasto, según declararon seis vecinos; segundo, que también aparecen libradas 200 pesetas en el año de 1881-82 y 50 del de 1882-83 para reparación del cementerio, siendo así que según declaración del albañil sólo se invertieron 120; tercero, que en el ejercicio actual van libradas dos partidas, una de 22'82 pesetas y otra de 136'83 pesetas para el alumbrado público, cuando en las calles del pueblo no hay más que una farola, colocada á la puerta de la iglesia, según declaran los vecinos, costeando éstos el aceite que en ella se consume; cuarto, que por acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Julio de 1881 sus individuos han desempeñado el cargo de recaudadores y depositarios de fondos municipales con la retribución correspondiente y la obligación de satisfacer las dietas á los Comisionados de apremios; quinto, que también se libraron en 1882-83 50 pesetas para la limpieza del pozo público, habiendo manifestado Diego Tamarit, que figura como receptor, que no hizo aquél trabajo; y sexto, que se habían hecho transferencias de créditos del presupuesto municipal sin la debida autorización.

Examinados por la Sección los documentos que constituyen el expediente, observa que los hechos expuestos, á excepción del tercero, son anteriores al 1.º de Julio de 1883, en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso; y de consiguiente, por más que algunos de sus individuos hayan anteriormente formado parte de la Corporación, sus actos no pueden ser ya objeto de la referida corrección gubernativa, con arreglo á la jurisprudencia establecida, sin perjuicio de lo que resulte del examen de las cuentas de aquél período.

Concretándose, pues, la Sección al único cargo que corresponde á la época del Ayuntamiento suspenso, referente al pago de 159 pesetas para el alumbrado público, observa que si bien el testimonio de los vecinos acredita que no existe más farol que el de la puerta de la iglesia, queda explicado este cargo mediante la certificación que se acompaña de una factura de la fábrica de Federico Ciervo y Compañía, de Sevilla, de 580 pesetas, im-

porte de cuatro farolas con pescante con destino á la Alcaldía de Luisiana, cuya cantidad, según dicen los Concejales, fué remitida á Sevilla, conforme se justifica con su correspondiente libramiento, no habiendo llegado á recoger las farolas hasta allegar fondos con que cubrir el importe de las que se necesitaban.

Estas explicaciones y los documentos que las justifican quitan su gravedad al hecho; tanto más, cuanto que en su día, al calificarse las cuentas de este período por la Junta municipal y por el Gobernador de la provincia, será el momento oportuno de que se rechace, si fuera procedente, la partida de las 159 pesetas de que se trata.

Y como en relación al actual Ayuntamiento no queda subsistente otro cargo, y por otra parte el Delegado consigna en su informe que todos los ramos de la Administración en aquella Municipalidad se encuentran perfectamente ajustados á las disposiciones legales, sin haber retraso en el cumplimiento de los servicios correspondientes; que la contabilidad se lleva con sujeción á los preceptos establecidos por medio de libros de Intervención, actas de arqueo mensuales, presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, y cuantos documentos son de rigor, y que todas las cuentas se hallan rendidas y presentadas en el Gobierno de la provincia hasta 1882-83;

La Sección, en vista de todo ello, es de parecer que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de la Luisiana, sin perjuicio de que el Gobernador, al examinar las cuentas de los años anteriores, que para este fin se hallan pendientes en las oficinas de su cargo, dicte las medidas que procedan en presencia de lo actuado en este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 9 de Julio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fijola, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 del mes anterior en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fijola, decretada por el Gobernador de Almería.

De sus antecedentes aparece que nombrado un Delegado por la expresada Autoridad para que inspeccionase la Administración de aquella localidad, hizo constar en el acta de la visita al efecto practicada, que el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el presente año empieza en 6 de Enero y alcanzan hasta 16 de Marzo, no estando foliadas ni rubricadas sus hojas, ni expresándose en muchas los nombres de los Concejales que asistieron, y en la correspondiente á la sesión celebrada en 18 de Febrero con objeto de fijar quiénes eran los contribuyentes que á pesar del apremio de primero y segundo grado estaban en descubierto por el primer semestre de 1882-83, aparecía un interlineado sin salvar, en el que se decía que se había tratado también de los atrasos por consumo y municipal, cuando parecía que sólo se habrían ocupado de los atrasos por territorial; que en la sesión de 26 de Febrero se había acordado la declaración de fallidos, no constando por quiénes fué tomado el acuerdo, puesto que no se expresaba el nombre de los concurrentes, apareciendo en blanco los sitios en que debían haber firmado aquellos, y con varias enmiendas y raspaduras de texto; que en la sesión de 19 de Marzo se había acordado rebajar 676 reales al contratista ó rematante del arbitrio

de pesas y medidas, y en la de 16 del mismo mes se dejó sin efecto este acuerdo; que las actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal se extienden en el libro correspondiente á las del Ayuntamiento; que el libro de intervención del corriente año no está autorizado por el Alcalde ni por el Interventor, teniendo enmiendas en sus notas y guarismos, apareciendo expedidos 32 libramientos, importantes 3.648'92 pesetas, y anulados cuatro cargáremes, que ascienden á 5.983 pesetas 44 céntimos, resultando por tanto una existencia de 2.334'52 pesetas que obraban en poder del Depositario por no haber arca de tres llaves; que no se llevaba libro de actas de arqueo ni registro de entrada y salida de caudales, no habiéndose rendido las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1881-82 y 1882-83; que no existía inventario de documento en el Archivo, ni se hacía la distribución mensual de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de recaudación é inversión de los mismos; que el suministro de petróleo y otros materiales para el alumbrado público se hacía por Administración, sin haberse intentado antes la subasta ó el contrato; que en el expediente de quintas para el reemplazo del Ejército en el corriente año se consignaban los acuerdos referentes á todas las operaciones, sin que constasen en el libro de actas del Ayuntamiento; y por último, que la administración del Pósito estaba completamente descuidada, y en el cuaderno correspondiente al año de 1883, que constaba de cuatro pliegos, se contenían dos obligaciones, estando incluidos más de 300 deudores, no apareciendo autorizada ninguna de ellas.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes que obran en el expediente, y en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que resulta plenamente justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Fijola; pues las infracciones legales que resultan cometidas, y el estado de perturbación en que la Administración municipal se encuentra, demuestran de un modo evidente la negligencia grave y el abandono punible en que los suspensos han incurrido, y el escaso celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo de su gestión y con perjuicio de los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Sección, que resultando fundada la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fijola, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Don Fernando Tschudi y Cornejo, Coronel de infantería, en solicitud de que sea dado definitivamente de baja, como recluta disponible, su hijo Francisco Tschudi y Baralt, mozo alistado para el reemplazo de 1881 por el distrito de Buenavista de esta Corte, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido en 30 de Julio último por D. Fernando Tschudi y Cornejo, Coronel de infantería, en solicitud de que se definitivamente de baja como recluta disponible á su hijo D. Francisco Tschudi y Baralt, alegando que fué incluido indebidamente en el alistamiento de 1881 por el cupo del distrito de Buenavista de esta Corte, del cual dice estaba excluido de derecho por ser natural de Santiago de Cuba, circunstancia que hizo constar en tiempo ante

la Alcaldía del distrito, presentando la partida de bautismo legalizada.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo fué incluido en el reemplazo de 1881, obteniendo el núm. 296, y como no se presentó en el acto del juicio de exenciones y declaración de soldados, fué declarado tal.

Que al tener lugar el ingreso en Caja, la Comisión provincial ofició varias veces al Capitán general de Cuba para que dispusiera el ingreso de dicho mozo, sin haber obtenido ningún resultado, hasta que en Mayo de 1883 se presentó espontáneamente, siendo reconocido é ingresando en Caja en concepto de recluta disponible, sin que en las operaciones indicadas se haya interpuesto protesta ni reclamación en tiempo oportuno.

Vistos los artículos 1.º, 17 y 45 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 aplicable al caso:

Vista la Real orden de 2 de Enero de 1879:

Considerando que el hecho de ser natural de Santiago de Cuba no exime de la obligación en que están todos los españoles de concurrir al servicio militar:

Considerando que la citada Real orden se refiere á mozos que, siendo naturales de Cuba, fuesen comprendidos en el alistamiento en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado art. 17, en cuyo caso no se encuentra D. Francisco Tschudi, puesto que la inclusión de éste en el alistamiento tuvo lugar conforme á lo prescrito en el párrafo primero de dicho artículo:

Considerando que no utilizó recurso alguno contra su inclusión, ni durante la época de dicho alistamiento, ni en la de rectificación del mismo, y que la instancia presentada en 30 de Julio último es extemporánea;

La Sección opina que procede desestimarla.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Morón, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes anterior en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Morón, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Girada en el mes de Marzo último una visita de inspección á las oficinas municipales de la expresada localidad, é instruidas en su consecuencia las correspondientes diligencias que el Gobernador mandó ampliar después; nombrando al efecto un nuevo Delegado, la expresada Autoridad, en vista de lo informado por éste, y acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, decretó la suspensión del referido Ayuntamiento, pasando al propio tiempo á los Tribunales certificados de ciertos documentos para los efectos que en justicia procedieran.

Contra esta resolución reclaman los Concejales en instancia de 21 de Mayo último, rechazando los cargos que se les imputan, y al propio tiempo el Gobernador remitió nuevos documentos que el Ayuntamiento interino le había pasado, y que tienen por objeto acreditar los abusos que se dicen cometidos en las elecciones municipales de 1881 y 1883, y también en materia de gastos.

Examinados por la Sección todos los antecedentes que constituyen el expediente, prescindirá de los cargos que á su entender no se hallan debidamente comprobados ó han sido desvanecidos por los interesados, limitándose por lo tanto á apreciar tan sólo los que constituyen fundado motivo de responsabilidad.

Consiste uno de ellos en que las es-

crituras de obligaciones á favor del Pósito están sin firmar por los interesados y sus fiadores; y aunque acerca de esto dicen los Concejales que en el acta de la visita reconocieron aquellas sus compromisos, tal explicación, que acusa por sí misma la falta, no es suficiente para disculparla, pues aun cuando los Concejales que acordaron los préstamos sean, como se dice, en su caso responsables de ellos, no resulta por eso menos evidentes que desde luego lo son ya por razón de su descuido en la gestión de los intereses del referido establecimiento, puesto que ni existen hipotecas ni obligaciones suscritas por dos fiadores como las disposiciones vigentes tienen establecido, á lo cual se agrega el hecho de haberse verificado el repartimiento de granos sin previo anuncio por edictos, ni en virtud de solicitudes escritas de los vecinos, según explícitamente confiesan los Concejales reclamantes.

Constituye otro cargo el que habiendo acordado el Ayuntamiento recaudar por administración el impuesto de consumos, arrendó sin embargo á D. Antonio Verdugo y Ayala, por un contrato privado y en cierta cantidad alzada, la cobranza en la aldea de Coripe y predios anejos, relevando después al mismo y á su fiador de la obligación que habían contraído de asegurar con hipoteca de fincas el cumplimiento de su compromiso. Este hecho, como dice la Comisión provincial, implica grave responsabilidad en el Ayuntamiento, puesto que sin subasta y por contrato privado arrendó la recaudación de una parte del distrito municipal, con infracción del art. 215 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que ordena la licitación pública cuando los Ayuntamientos opten por arrendar aquella. Y agrava esta infracción de ley la circunstancia de haber admitido como uno de los fiadores al Alcalde pedáneo de Coripe, que para aquel efecto se hallaba incapacitado para ejercer funciones públicas relacionadas con el mismo servicio que garantizaba, resultando aun más lo irregular del hecho por haberse acordado en 5 de Agosto relevar al arrendatario y su fiador de constituir hipoteca, como se había determinado en la sesión de 5 de Julio. Todo esto, unido á la circunstancia de ser el mismo Alcalde pedáneo que nombraba los empleados de la recaudación, expedía los apremios y ejercía las funciones propias de autoridad en este ramo, y de ser el Secretario del referido Alcalde quien firmaba como administrador de consumos, y dirigía á los agentes de la recaudación son otras tantas pruebas de la responsabilidad contraída en este particular por el Ayuntamiento, cuya conducta por razón considera justificable el Gobernador con arreglo á los artículos 369 y 412 del Código penal. La responsabilidad que de todo esto nace sería mayor, como dice la Comisión provincial, si el procedimiento judicial demostrase haber rebastido el hecho otras circunstancias que deben depurarse, vista la manifestación de seis vecinos de Coripe que dicen haberse acercado al Alcalde de Morón cuando se trataba de arrendar los consumos de la aldea, ofreciendo por ellos 3.000 reales más, cuya proposición fué desechada, y si resultase cierto también que el Alcalde de Morón dió instrucciones al pedáneo de Coripe para que estorbase la inspección dispuesta por la Autoridad superior de la provincia, á que se faltase al respeto debido al Delegado, y se hiciese necesaria la intervención de la Guardia civil.

Las razones que para desvanecer el cargo de que se viene habiendo alegando los Concejales carecen de sólido fundamento en sentir de la Sección, pues ni cabe considerar como concierto de consumos lo que realmente era un contrato de recaudación, ni podrá intervenir en éste el Alcalde pedáneo, dadas las funciones públicas que ejercía, ni tampoco el Secretario, ni por último era procedente que después de establecida en el contrato la garantía que había de prestar el arrendatario Verdugo se le relevase de esta obligación con riesgos de los intereses municipales. Por lo demás, la Sección nada dirá acerca de las consideraciones que exponen los Concejales recurrentes sobre

la aplicación de los artículos 180, 181, 182 y 187 de la ley Municipal, puesto que las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y otras varias tienen declarado la inteligencia que ha de darse á los referidos artículos.

Tampoco cree la Sección debe hacerse cargo de los documentos unidos al expediente con posterioridad al decreto de suspensión, puesto que si los gastos por razón de obras, empedrados y otros conceptos han sido excesivos ó supuestos, ni está suficientemente acreditado en el expediente, ni cabe por lo mismo apreciar este particular, que deberá tenerse presente cuando la Junta municipal examine y califique las cuentas; y por lo que respecta á la pretensión de D. José Bolaños y D. Cristóbal de la Hera para que se anulen las actas de las elecciones municipales verificadas en 1881 y 1883, la Sección juzga inadmisibles tal pretensión, no sólo con arreglo á la doctrina sentada en la Real orden de 18 de Julio de 1883, sino también porque teniendo especial sanción los delitos y faltas en materia electoral, debieron los interesados recurrir en su día á los Tribunales.

De cuánto queda expuesto resulta, pues, que el Ayuntamiento de Morón ha incurrido en responsabilidad con arreglo al art. 180 de la ley Municipal y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 10 de Julio 1884.)

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 17 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Aprovechamientos forestales.

Circular.

Los pueblos que á continuación se expresan no han remitido todavía los anuncios para celebrar las subastas de los aprovechamientos autorizados por la Superioridad para el corriente año, no obstante del tiempo transcurrido desde que les fueron remitidos los oportunos pliegos de condiciones que han de servir de base á la licitación.

Semejante retraso perjudica los intereses de los Ayuntamientos dueños de los predios y á la vez los del Tesoro interesado en el 10 por 100 del total producto del remate; por lo tanto, prevengo á los Alcaldes de los pueblos interesados, que si dentro del improrrogable término de ocho días no remiten á este Gobierno los oportunos anuncios señalando el día de la subasta que precisamente ha de celebrarse con arreglo á los preceptos determinados en el Real decreto de 8 de Mayo anterior, les impondré la multa correspondiente por desatender un servicio, tan preferente como el de que se trata, y que tantos beneficios ha de reportar á las Corporaciones interesadas.

Madrid 17 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. F. Villaverde.

Pueblos: Alpedrete, Valdemoro, Boalo, Algeite, Pedrezuela, Valdeavero, Vicálvaro, Serrada, Villavieja, Somosierra, Camarma Esternelas, Cobena, Cabanillas, de la Sierra, Campo Real, Colmenarejo, Navalafuente, Torres, Fuencarral, Loeches, Lozoya, Daganzo, Gargantilla, Estremera, San Sebastián de los Reyes, Horcajo, Titulcia, Navalcarnero.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las dos y 25 de la madrugada de hoy, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Sr. Embajador de España en París telegrafía á las seis de esta tarde lo siguiente:

Continúa decreciendo epidemia; en las últimas 24 horas hasta hoy al medio día, ha habido 84 invasiones y 39 defunciones, de ellas 30 de casos anteriores, y en los arrabales 12 casos; según prefectura del Sená, desde anoche sólo ha habido cuatro defunciones en los hospitales y ninguna en la población. El Consol en Saint-Nazaire participa haber ocurrido en las últimas 24 horas cinco defunciones del cólera en Nantes, existiendo 42 enfermos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes han debido los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por el cupo del primer trimestre del corriente ejercicio, cuotas del de 1883-84, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Venciendo el plazo para el pago de cada trimestre del impuesto de canon de superficie de minas el día 1.º del segundo mes de cada trimestre, y hallándose en descubierto por el 2.º del actual año económico varios propietarios de las de esta provincia, se les conmina por medio del presente para que realicen el pago antes del 24 del actual; previniéndoles que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio en la forma establecida en los artículos 24 al 32 de la instrucción de 30 de Mayo último, para el de segundo grado, y parte aplicable de lo prevenido en los 44 al 56 respecto al de tercer grado; en la inteligencia de que sin nuevo aviso se nombrará Comisionado ejecutor, conforme á lo que determinan los artículos 24 y caso 3.º del 57 de dicha instrucción.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de Francisco Collado Marqués, licenciado del Cuerpo de Carabineros, se cita por el presente para que en el improrrogable plazo de tercero día, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Dependencia y Negociado del Personal, á responder de un cargo que se le hace por la Intervención de Hacienda de Tarragona; previniéndole que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Brea.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas para el arriendo de los pastos de los cerros Baldíos, por la presente se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 937 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Brea 14 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Zorita.

Brunete.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales la tercera subasta de los pastos de la dehesa de esta villa para su disfrute con 1.200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.334 pesetas en que han sido retasados.

Brunete 12 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, José Gil.

Fuentidueña de Tajo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por su asistencia á 75 familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Además podrá el elegido concertarse ó ajustarse particularmente con los vecinos pudientes, y cuyo importe de dichos ajustes podrá ascender á la suma de 1.500 á 1.600 pesetas.

Los que desearan optar á la referida plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, antes del día 15 de Diciembre próximo, en que tendrá lugar la elección de que se trata.

Fuentidueña de Tajo 7 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Julián Domínguez.

Leganés.

El Ayuntamiento de esta villa ha formado el oportuno expediente en el que constan sus acuerdos y el que ha tomado en Junta municipal con los asociados el día 2 del corriente en sesión pública, para la construcción de un matadero, construcción de una cañería en el viaje de la fuente antigua y empedrado de varias calles, á cuya ejecución se propone utilizar el importe de las inscripciones del 4 por 100 y el capital de la tercera parte del 80 por 100 consignado en la Caja general de Depósitos. Y siendo requisito indispensable, según la ley, que se de publicidad á esta clase de acuerdos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el referido expediente, para que pueda enterarse el público y presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Leganés 12 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, José D. Martínez.

Los Santos de la Humosa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de leñas del monte Robledal de esta villa, y pastos de la dehesa Rivera de la misma, y en virtud de lo dispuesto por la Supe-

rioridad, se ha acordado la tercera que tendrá efecto en la sala de sesiones públicas de este Municipio, el día 24 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, respectivamente, con las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto el tipo de tasación que será el de los leños, 1.666 pesetas y el de los pastos el de 1.500 pesetas.

Se hace saber al público, llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 14 de Noviembre de 1884.—Severiano García.

Mangirón.

Autorizado nuevamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 20 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento la tercera subasta de la caza que produzca la Dehesa boyal Sanchálvaro, perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo el tipo de 90 pesetas en que ha sido reducido, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la primera y segunda subasta, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mangirón 9 de Noviembre de 1884.—P. O., el Regidor, Francisco Ramírez.

Navarredonda.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento en primera y segunda subasta de los pastos del monte dehesa Hombria de este distrito municipal, para 200 cabezas lanares, por falta de licitadores, y tipo de 200 pesetas, se anuncia de orden superior tercera subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, en la Casa Consistorial del anejo San Mamés, á las doce del día, por estar ruinoso la de este pueblo, bajo el tipo de 150 pesetas en que han sido tasados los pastos, previas las propias condiciones que sirvieron para las primeras.

Navarredonda á 13 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, P. O., Ventura Fernández, Secretario.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal, que ha de regir en el corriente año económico de 1884 á 1885, está expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas ningunas y les gravará en perjuicio.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Villavieja, Pinilla de Buitrago, Gascones y Gargantilla, den la correspondiente publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos por los medios de costumbre.

Navarredonda á 11 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ramírez.

Pedrezuela.

Con la competente autorización superior, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para 1.000 cabezas lanares, bajo su pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate; habiendo señalado para dicho remate el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en el pórtico de esta iglesia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 10 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Casto Sanz.

Perales de Tajuña.

Por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de 7 del actual, se anuncia nuevamente para el día 23 del mismo y hora de once á doce de su mañana, la subasta de los pastos de los cerros Baldíos últimamente deslindados, pertenecientes á estos Propios, titulados de la casa de Hortego y otros bajo mi presidencia y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que hago público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 10 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Juan Alarcón.

Piñuécar.

No habiéndose presentado licitadores a la primera y segunda subasta para el arrendamiento de los pastos ánuos de la dehesa Las Rozas de estos Propios, y en virtud de orden posterior obtenida del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la tercera, bajo el tipo de 300 pesetas, el día 22 del corriente, en esta Casa Consistorial, á las doce de su mañana.

Piñuécar y Noviembre 10 de 1884.—El Alcalde, Gregorio Montoya.—P. O., Agapito Vélez, Secretario.

Pozuelo de Alarcón.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 1.420 pesetas por la asistencia á 72 familias pobres del casco, sus caseríos, barrio de Húmera y los suyos.

La población se halla situada en la primera estación de la línea férrea del Norte.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Pozuelo de Alarcón 13 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.

Puebla de la Mujer Muerta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal, se anuncia la tercera, bajo el tipo de 167 pesetas en que han sido nuevamente tasados y condiciones que se hallan consignadas en el mismo pliego que sirvió para las anteriores, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta 8 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Santos Bernal.

Real Sitio de El Pardo.

El día 31 de Diciembre próximo termina el contrato del Sr. Médico-cirujano titular de este Sitio, y por lo tanto se anuncia dicha plaza, que se halla dotada con 975 pesetas anuales, que se pagan por meses vencidos, por la asistencia de 40 familias pobres.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Real Sitio de El Pardo á 10 de Noviembre de 1884.—El Alcalde-Presidente, Francisco Uceda.

Redueña.

No habiendo tenido efecto las tres subastas verificadas de la venta de las rozas de las leñas del monte Peña del Gato de estos Propios, se ha señalado para la cuarta el día 22 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Redueña 12 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Nicasio U. Cerezo.

Robledillo de la Jara.

El día 23 del mes actual, á las once de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales la tercera subasta para la enajenación de 1.000 estéreos de leña de roble, matas bajas, tranzón solana de la Dehesa boyal del Alazar, perteneciente á este distrito municipal, bajo el tipo de 1.125 pesetas en que ha sido retasado y condiciones que sirvieron para las subastas anteriores, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledillo de la Jara 12 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Providencias judiciales.**JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.****Madrid.**

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Vicente Pérez y Benito Menayas, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal á prestar ó negar el consejo que según la ley necesita su nieta Cipriana Calixta Pérez y Menayas, para contraer matrimonio con Manuel Esteban y Fernández; en la inteligencia que de no verificarlo les seguirá perjuicio á que haya lugar y se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—Dr. Idefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Audiencia.**

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Lasanea Ibieta, hijo de D. Francisco y Doña Josefa, natural de esta Corte y de 53 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en la Habana el día 28 de Octubre de 1881 y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días se personen ante el Juzgado del distrito de Monserrat á usar de su derecho presentando los documentos necesarios; se advierte que los únicos bienes dejados por dicho señor consistió en unos pagos de retiró pendientes de cobro y un corto depósito en el Banco Español de la Isla.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pascual Alcón Redolad, que habitó en la calle de los Reyes, núm. 19, cuarto segundo, y tiene un hermano comerciante de quincalla en Ponferrada, llamado Francisco, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y mi Escribanía, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia.

Hospicio.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Bueno Gonsalvo, natural de Madrid, hijo de Cristóbal y Generosa, de 20 años de edad, soltero, cajista de imprenta, que habitó en la calle de Piamonte, núm. 25, cuarto segundo; á Damián Pérez Carrasco, hijo de Gabriel y de Ana, de 18 años de edad, natural de Torredonjimeno, que habitó en la huerta de Arango, núm. 2, cuarto bajo, soltero, cantero, y á José María Bueno Gonsalvo, hijo de Cristóbal y Generosa, de 18 años de edad, natural de Madrid, soltero, pintor, que habitó en la huerta de Arango, núm. 2, bajo, y cuyo actual

domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Inés Franco y Manzano, de 58 años de edad, soltera, sirvienta, y cuya demás filiación se ignora, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 84, portería, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, núm. 3, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto de una lata de petróleo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que supieren el paradero de dicha procesada, procedan á su detención, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto y término de veinte días, á virtud de autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta de una posesión de olivos titulada de Tovaruela, otra nombrada La Forastera, una aza de tierra, una casa cortijo, un molino aceiteiro y otras fincas, situados todo en el término y pueblo de Tovaruela, partido de Linares; que ha sido tasado en 407.350 pesetas y considerado como un solo lote.

Para el doble y simultáneo remate en este Juzgado y en el de Linares se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, á donde podrán acudir hasta el acto de la subasta las personas que deseen tomar parte en ella, para enterarse de la cabida y circunstancias de la finca, su aprecio, pliegos de condiciones y titulación.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1884.—José González.—Por su mandado, Juan Vivó. 69

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de ex-

comandancia se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que contra los mismos se instruye por lesiones, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la población de San Sebastián de los Reyes, calle de San Onofre, núm. 13, que linda por la derecha herederos de Eugenio Cabrero; izquierda, entrando otra de Justina Perdiguero, y á espalda cercas que labra D. Manuel Pancorbo; cuya casa consta de portal, cocina, cuarto dormitorio, otro cuartito y corral, y fué tasada por peritos en 440 pesetas 75 céntimos.

Para dicho remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de San Sebastián, se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Colmenar Viejo 13 de Noviembre de 1884.—Eduardo Sánchez.—Luis Gutiérrez.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado por D. Juan Durán y Pelayo, elector y vecino de Leganés, demanda solicitando la inclusión de D. Cipriano Carrasco González, D. Pascual Maroto García, D. Fernando Martín Maroto, D. Francisco Segura Serrano, D. Jesús Zamorano del Horno y D. Francisco García Pérez, vecinos del mismo pueblo, en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Getafe á 12 de Noviembre de 1884.—Timoteo Silbán.—P. S. M., Camilo García.

Delegación del Banco de España de la provincia de Madrid.**Recaudación de Contribuciones.**

Encontrándose vacante la plaza de Recaudador de segunda zona del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia que los que aspiren á obtenerla pueden presentar sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España por conducto del de Madrid, cuya oficina está sita en la calle de Atocha, núm. 32, principal derecha, en el término de diez días; en la inteligencia de que dicha zona comprende los barrios marcados por la división judicial; que el cargo trimestral de contribución es próximamente de 112.000 pesetas; que la fianza exigida asciende á 20.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100 ó las mismas 20.000 pesetas efectivas de Deuda perpetua, ó en cualquiera otra clase de valores del Estado, y que la única retribución del cargo será una peseta por cada ciento que ingrese el Recaudador.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—El Delegado, José Faarón Saavedra.

Comandancia y Capitanía del Puerto.—Cádiz.

RELACIÓN de los individuos de la inscripción de esta provincia marítima que en el año próximo cumplen los 20 años de edad, con expresión de sus folios, nombres, apellidos, pueblos de su naturaleza, día, mes y años que nacieron, y la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1880 y disposición de la superior Autoridad del Departamento de 20 del año de 1832, en virtud de la reforma introducida al art. 89 de la ley de Reemplazos de 23 de Agosto de 1878.

Cádiz.

Folio 1.310.	D. José Tomás y Sánchez, hijo de D. Florencio y de Doña Emilia, natural de Madrid.	} Nació 6 Marzo 1865.
— 1.469.	D. Manuel Rianza y Rinconada, hijo de Dionisio y de Antonia, natural de Arganda, Madrid.	

Cádiz 10 de Noviembre de 1884.—Vicente de Manterola.